

directamente en favor del Fondo de Asignaciones Familiares y Desarrollo por el Banco Central de Costa Rica. Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 91 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, y a fin de no causar alteraciones a ejercicios fiscales ya fenecidos, se dimensionan los efectos de la sentencia para que se corrija la inconstitucionalidad declarada a partir del ejercicio fiscal en curso (1999), mediante la correspondiente modificación ad-hoc a la Ley de Presupuesto Ordinario de la República. Esa corrección deberá ser a iniciativa del Poder Ejecutivo en el plazo más inmediato posible, respetando el destino específico que al efecto le ha dado a esos impuestos el legislador. Reséñese este pronunciamiento en el Diario Oficial "La Gaceta" y publíquese íntegramente en el Boletín Judicial. Notifíquese al Poder Ejecutivo y al Poder Legislativo".

Se hace saber que de conformidad con lo establecido en el artículo 88 párrafo segundo de la Ley de la Jurisdicción Constitucional que la vigencia de la(s) norma(s) aquí anulada(s) rige(n) a partir de la primera publicación de este aviso.

San José, 15 de junio de 1999.

Gerardo Madriz Piedra,
Secretario

(40391).

Para los efectos del artículo 90 párrafo primero de la Ley de la Jurisdicción Constitucional que en acción de inconstitucionalidad número 4852-98 promovida por la Defensoría de los Habitantes, contra el Decreto Ejecutivo número 24316-H del treinta de mayo de mil novecientos noventa y cinco, el artículo 20 inciso a) punto 3, de la Ley de Creación del Consejo Nacional de Vialidad, número 7798 del treinta de abril de mil novecientos noventa y ocho y el artículo 2 del Decreto Ejecutivo número 27131-H-MOPT del dieciséis de junio de mil novecientos noventa y ocho, se ha dictado el voto número 4634-99 de las quince horas treinta y tres minutos del dieciséis de junio de mil novecientos noventa y nueve, que en lo que interesa dice:

"Se rechaza de plano la acción en cuanto se pide pronunciamiento sobre: a) la vigencia de un Decreto Ejecutivo frente a una norma legal posterior y b) la divergencia entre los objetivos prescritos por la Ley de Consolidación del Impuesto Selectivo de Consumo y los determinados en el Decreto Ejecutivo número 24316-H. En lo demás, se rechaza por el fondo".

El Magistrado Piza salva el voto y ordena continuar el trámite en esta acción.

San José, 16 de junio de 1999.

Gerardo Madriz Piedra,
Secretario

(40392).

Para los efectos del artículo 90 párrafo primero de la Ley de la Jurisdicción Constitucional que en acción de inconstitucionalidad número 3311-97 promovida por el Tribunal Supremo de Elecciones en contra del artículo 176 párrafo segundo del Código Electoral, se ha dictado el voto número 4635-99 de las quince horas treinta y seis minutos del dieciséis de junio de mil novecientos noventa y nueve, que en lo que interesa dice:

"Se rechaza de plano la acción".

San José, 16 de junio de 1999.

Gerardo Madriz Piedra,
Secretario

(40393).

Para los efectos del artículo 90 párrafo primero de la Ley de la Jurisdicción Constitucional que en acción de inconstitucionalidad número 7013-96 promovida por Jorge González Chaves en contra de la parte tercera del punto 7) del artículo 55 de la Ley Orgánica del Sistema Bancario Nacional y los artículos 3 y 4 del Reglamento de Fondo de Garantías y Jubilaciones de los Empleados del Banco de Costa Rica, se ha dictado el voto número 4636-99 de las quince horas treinta y nueve minutos del dieciséis de junio de mil novecientos noventa y nueve, que en lo que interesa dice:

"Se declara sin lugar la acción".

El Magistrado Piza salva el voto y declara con lugar la acción con sus consecuencias.

San José, 16 de junio de 1999.

Gerardo Madriz Piedra,
Secretario

(40394).

Para los efectos del artículo 90 párrafo primero de la Ley de la Jurisdicción Constitucional que en acción de inconstitucionalidad número 7929-98 promovida por La Parisiense S.A., en contra de los artículos 9 inciso 4 y 22 inciso 15 de la Ley Orgánica del Colegio de Abogados y otros, se ha dictado el voto número 4637-99 de las quince horas cuarenta y dos minutos del dieciséis de junio de mil novecientos noventa y nueve, que en lo que interesa dice:

"Se admite la coadyuvancia activa formulada por María Emilia Chaverri Sáenz, en representación de Auto Cars, Sociedad Anónima. Se declara sin lugar la acción".

San José, 16 de junio de 1999.

Gerardo Madriz Piedra,
Secretario

(40395).

Para los efectos del artículo 90 párrafo primero de la Ley de la Jurisdicción Constitucional que en acción de inconstitucionalidad número 3632-99 promovida por Emmanuel Abarca Jiménez en contra del artículo 3 de la Ley número 7586 (Ley contra la Violencia Doméstica), se ha dictado el voto número 4641-99 de las quince horas cincuenta y cuatro minutos del dieciséis de junio de mil novecientos noventa y nueve, que en lo que interesa dice:

"Se rechaza por el fondo la acción".

San José, 16 de junio de 1999.

Gerardo Madriz Piedra,
Secretario

(40396).

Para los efectos del artículo 90 párrafo primero de la Ley de la Jurisdicción Constitucional que en acción de inconstitucionalidad número 3212-99 promovida por Warren Edward Becker, representante de "Tico Helechos del Poás, S.A." en contra del artículo 11 de la Ley de Notificaciones, Citaciones y Comunicaciones Judiciales, se ha dictado el voto número 4643-99 de las dieciséis horas del dieciséis de junio de mil novecientos noventa y nueve, que en lo que interesa dice:

"Se rechaza de plano la acción respecto de la impugnación de la jurisprudencia por la que se tiene por notificado del emplazamiento de una demanda con la presentación de un incidente de nulidad. Se rechaza por el fondo respecto de la impugnación del artículo 11 de la Ley de Notificaciones, Citaciones y Otras Comunicaciones Judiciales".

San José, 16 de junio de 1999.

Gerardo Madriz Piedra,
Secretario

(40397).

Para los efectos del artículo 90 párrafo primero de la Ley de la Jurisdicción Constitucional que en acción de inconstitucionalidad número 3557-99 promovida por Cristian Alvarado González en contra de los artículos 38 y 39, Normas Básicas Regulatorias del Proceso Educativo; 34 y 37 del Reglamento de Evaluación y Aprendizaje, se ha dictado el voto número 4644-99 de las dieciséis horas tres minutos del dieciséis de junio de mil novecientos noventa y nueve, que en lo que interesa dice:

"Se rechaza por el fondo la acción".

San José, 16 de junio de 1999.

Gerardo Madriz Piedra,
Secretario

(40398).

Para los efectos del artículo 90 párrafo primero de la Ley de la Jurisdicción Constitucional que en acción de inconstitucionalidad número 3961-99 promovida por Rosalina Barrantes Fajardo y otro en contra del artículo 11 de la Ley de Notificaciones, Citaciones y otras Comunicaciones Judiciales, se ha dictado el voto número 4646-99 de las dieciséis horas nueve minutos del dieciséis de junio de mil novecientos noventa y nueve, que en lo que interesa dice:

"Se rechaza por el fondo la acción".

San José, 16 de junio de 1999.

Gerardo Madriz Piedra,
Secretario

(40399).

Para los efectos del artículo 90 párrafo primero y 88 párrafo segundo de la Ley de la Jurisdicción Constitucional que en acción de inconstitucionalidad número 4130-99 promovida por la Procuraduría General de la República en contra de las normas presupuestarias contenidas en los artículos 14 de la Ley 6982, 101 de la Ley número 7015 y 17 de la Ley 7018, se ha dictado el voto número 4647-99 de las dieciséis horas doce minutos del dieciséis de junio de mil novecientos noventa y nueve, que en lo que interesa dice:

"Se declara con lugar la acción y en consecuencia, se anulan los artículos 101 de la Ley de Presupuesto Extraordinario número 7015 del veintidós de noviembre de mil novecientos ochenta y cinco, 14 de la Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República de mil novecientos ochenta y cinco, número 6982 del diecinueve de diciembre de mil novecientos ochenta y cuatro, y 14 inciso 17 de la Ley de Presupuesto Ordinario para 1986, número 7018 de veinte de diciembre de mil novecientos ochenta y cinco. Esta declaratoria es retroactiva a la fecha de vigencia de las normas anuladas, sin perjuicio de los derechos adquiridos de buena fe. Notifíquese. Publíquese íntegramente en el Boletín Judicial y reséñese en el Diario Oficial "La Gaceta".

Se hace saber que de conformidad con lo establecido en el artículo 88 párrafo segundo de la Ley de la Jurisdicción Constitucional que la vigencia de la(s) norma(s) aquí anulada(s) rige(n) a partir de la primera publicación de este aviso.

San José, 16 de junio de 1999.

Gerardo Madriz Piedra,
Secretario

(40400).

Para los efectos del artículo 90 párrafo primero y 88 párrafo segundo de la Ley de la Jurisdicción Constitucional que en acción de inconstitucionalidad número 6906-97 promovida por la Unión Costarricense de Cámaras y Asociaciones de la Empresa Privada en contra de los artículos 1, inciso a) apartados 1, 2, 3, 4 y 5, inciso b), apartados 1,